

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00199 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclárese las pretensiones de la demanda, para que queden en plena correspondencia con los valores actuales de los pagarés y demás obligaciones que se cobran, conforme a la certificación de deuda que se aportó (página 91) teniendo en cuenta que los capitales pedidos exceden los contenidos en los títulos ejecutivos (art. 82, nral. 4 del C.G.P.).

2.- Apórtese la Escritura Pública No. 366 del 22 de enero de 2014 que aparece registrada en la anotación 7 de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la garantía real, por medio de la cual se ampliaron las hipotecas y efectúense las precisiones respectivas en los hechos de la demanda (art. 82, nral. 5 del C.G.P.).

3.- Aporte la escritura pública de ampliación de hipoteca.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Notificado en estado electrónico número 16 del 28 de julio de 2020